



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-**2024-00113-00**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte certificación especial de que trata el artículo 375 del CGP y con fecha de expedición no mayor a 30 días. (se aclara que no es el folio de matrícula inmobiliaria) ya que el que obra en el plenario data de marzo de 2023.
2. Adose el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Aclare las pretensiones en cuanto al porcentaje del cual se pretende la prescripción, esto acorde a lo que narra en los hechos de la demanda en donde se afirma que la demandante adquirió 6 cuotas que equivalen al 21% e indique la fecha exacta en la que entro en posesión del bien la señora Hercilia Niviayo Torres.
4. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Wbertney de Jesús Castañeda Pérez coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
5. Corrija y/o adicione el acápite de notificaciones, ya que no se menciona el lugar de notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-113 -1 folio-)